

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Hoy veintinueve (29) de septiembre de 2.022. A Despacho del señor juez, informándole que:

1. Fue elaborada por la suscrita Secretaria, la **liquidación de costas** en el presente asunto.
2. El Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V), allegó el oficio No. 908 del 16 de diciembre de 2.021, por medio del cual informan a este estrado judicial, que fue **declarado terminado por pago, el proceso ejecutivo con radicado 2017-00164-00**, iniciado por el señor ALVARO SANTOS TIQUE y demandado AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, **dejando en consecuencia sin efecto la medida cautelar decretada por este despacho por auto No. 686 del 29 de julio de 2020** y, comunicada a este despacho mediante oficios No. 1.434 de la misma fecha.
3. Por último, informo que, el día 12 de septiembre de 2.022, a las 16:43, fue allegado por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, oficio No. 666 del 9 de septiembre de 2.022, por medio del cual informan que en el proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas con radicado 2022-00102-00, se profirió auto No. 0333 del 23 de agosto de 2022, a través del cual **se decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaran a embargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente proceso**, en contra de la ejecutada AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA.

Sírvase Proveer.

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
**Secretaria**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Septiembre treinta (30) de dos mil veintidos (2.022)**

Auto número: **1053**

**ASUNTO : DECISIONES VARIAS**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS  
LTDA**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2020-00012-00**

De la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho dentro del presente proceso de Ejecutivo, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la sociedad AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, el juzgado le impartirá aprobación teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V), mediante oficio No. 908 del 16 de diciembre de 2.021, encuentra este despacho las siguientes **premisas fácticas**:

- El Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V), por oficio No. 1434 del 29 de julio de 2020<sup>1</sup>, informó a este estrado judicial la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, en el presente proceso y en contra de la sociedad aquí demandada AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA.
- En trámite del anterior oficio, este estrado judicial por auto No. 278 del 10 de agosto de 2022<sup>2</sup>, decretó el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V)
- Por oficio No. 043 del 26 de marzo de 2.022<sup>3</sup>, la Secretaría del despacho, comunicó al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V), que habían surtido efectos el embargo de remanentes decretado.
- El Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V), mediante oficio No. 908 del 16 de diciembre de 2.021, solicitó a este estrado judicial, dejar sin efecto la medida de embargo de remanentes, comunicada a este despacho mediante oficio No. 1434 del 29 de julio de 2.020, toda vez que el proceso ejecutivo con radicado 2017-00164-00 para el cual habían surtido efectos la cautela, se había terminado por pago de la obligación.<sup>4</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este despacho necesario **dejar sin efecto la medida de remanentes decretada en el presente asunto, mediante auto No.278** del 10 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el proceso 2017-00164-00 que se tramitaba en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V)**, concluyó por pago de la obligación.

Ahora, vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allega el oficio 666 del 9 de septiembre de 2022 proveniente del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V)**, adosado el 12-09-2022 a las 16:43, a través del cual se notifica el **embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la sociedad AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA**, quien funge como demandado en el presente proceso y como quiera que actualmente no pesa ningún embargo sobre los bienes perseguidos, se dispondrá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del oficio No. 666 proveniente del proceso con radicado No. 2022-00102-00; razón por la cual se OFICIARÁ al Juzgado Quinto del Circuito de Palmira (V) dando cuenta de los efectos positivos del embargo de remanentes comunicado por esta dependencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas** elaborada por la Secretaría del despacho (consecutivo 27), a cargo de la parte demandada sociedad AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, a favor de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

<sup>1</sup> Ver consecutivo 01, pág. 155 E.D.

<sup>2</sup> Ver consecutivo 02, pág. 157 E.D.

<sup>3</sup> Ver consecutivo 06 E.D.

<sup>4</sup> Ver consecutivo 21 E.D.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la medida de remanentes** decretada mediante auto No. 278 del 10 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ACCEDER al embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente** del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la sociedad AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA., LÍBRESE oficio al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), con destino al proceso ejecutivo con **radicado No. 2022-00102-00** informándole que su solicitud **SURTIÓ** los efectos legales perseguidos desde la fecha y hora en que fue radicada en este Despacho y que en su momento procesal oportuno le serán puestos a su disposición los remanentes resultantes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**  
Juez

**VHM**

Firmado Por:  
Carlos Ignacio Jalk Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca917b6ff886dd9042e8281761e9673a54a2e828d24aa84db40d1bd59b78e420**

Documento generado en 30/09/2022 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>